

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO 38-2023/MSB/GAT/SRFT

San Borja, 20 de noviembre 2023

Visto, el Contrato de Fraccionamiento N° 280-2023 suscrito por
con DNI y código , con
domicilio fiscal en

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la facultad de la Administración Tributaria para conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor que lo solicite, siempre que la deuda no haya sido materia de fraccionamiento anterior. El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 028-MSB-A, publicado el 13 de diciembre de 2022, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de San Borja, el cual contiene las disposiciones para el otorgamiento de los fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias, así también se establece causales de pérdida del fraccionamiento por incumplimiento de pago de dos (02) cuotas o la última cuota, lo cual se produce en forma inmediata el vencimiento de todos los plazos, siendo exigibles coactivamente el total de las cuotas del fraccionamiento pendientes de pago, más los intereses moratorios a la fecha de pago.

Que, el inciso c del artículo 25° de la Ley N° 26979-Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, considera deuda exigible coactivamente a aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida de beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley.

Que, en mérito a los dispositivos legales esbozados en los párrafos precedentes, se le otorgó el Fraccionamiento N° 280-2023 aprobado con Resolución Jefatura N° 280-2023 de fecha 21/07/2023 para el pago de sus deudas tributarias, habiendo abonado una cuota inicial de S/ 643.84 y concediéndole 6 cuotas para la cancelación del saldo restante.

Que, de la revisión del fraccionamiento otorgado, se ha verificado que se encuentra adeudando cuotas, las mismas que se detallan a continuación.

N° DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE LA CUOTA	INTERES (*)	TOTAL A PAGAR
1	31/08/2023	S/ 165.04	S/ 5.35	S/ 170.39
2	29/09/2023	S/ 165.04	S/ 3.43	S/ 168.47
3	31/10/2023	S/ 165.04	S/ 1.32	S/ 166.36
			TOTAL	505.22



* Intereses calculados a la fecha de emisión de la presente Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Por ello, se evidencia el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio de fraccionamiento para el pago de sus obligaciones tributarias, por lo que se le da por vencidas todas las cuotas del contrato de fraccionamiento.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la pérdida del Contrato de Fraccionamiento otorgado a favor de Sr(a) _____ mediante el Fraccionamiento N° 280-2023 con código de contribuyente N° _____; aprobado con Resolución Jefatural N° 280-2023 de fecha 21/07/2023 de acuerdo a lo señalado en el considerando. Debiendo de cancelar el saldo de S/ 505.22 nuevos soles dentro del plazo de (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente.

La deuda contenida en el presente, está actualizada al 20/11/2023, luego de esa fecha se actualizará con una tasa diaria de 1/30 de la tasa de interés Moratorio vigente.

Artículo Segundo. - Notificar la presente resolución en el domicilio fiscal del contribuyente y de persistir la deuda impaga una vez cumplido el plazo antes mencionado, remitir a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva la totalidad de la deuda pendiente de pago aplicándose la tasa de interés moratorio correspondiente.

Artículo Tercero. - Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva en cuanto corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
.....
NIEVES MERCEDES CASTAÑEDA
Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria

c.c GAT
Domicilio fiscal:

AVISOS:

- El presente acto tiene vigencia desde el día de su notificación. Contra el mismo, procede interponer recurso de reclamación dentro del plazo de (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debidamente sustentado ante la Municipalidad de San Borja
- La presente fue emitida en base a su cuenta corriente al 08-03-2023. Luego de esta fecha se actualizará con una tasa diaria de 1/30 de la tasa de interés moratorio vigente hasta el día de su cancelación. Si usted realizó el pago requerido en esta fecha o posterior a ella, sírvase tener por no recibida la misma.
- * Interes:TIM Aplicada:Ordenanza N° 301-MSB, Ordenanza N° 440-MSB, Ordenanza N° 652-MSB, Ordenanza N° 659-MSB que aprueba el TIM.